

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL EXPEDIENTE PARA EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y DE SERVICIOS PARA LA DIÁLISIS DOMICILIARIA (DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON ASISTENCIA SANITARIA-DPCA Y DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON ASISTENCIA SANITARIA – CON CICLADORA-(DPA), ASÍ COMO LA HEMODIÁLISIS EN DOMICILIO RESPECTO DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

EXPEDIENTE SIGLO: 458/2022 (CCA: +6.CIBUURE)

ANTECEDENTES

Primero.- Por autorización de 21/05/2022, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Puerta del Mar se acordó el inicio del expediente del contrato mixto para el **SUMINISTRO Y DE SERVICIOS PARA LA DIÁLISIS DOMICILIARIA (DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON ASISTENCIA SANITARIA-DPCA Y DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON ASISTENCIA SANITARIA – CON CICLADORA-(DPA), ASÍ COMO LA HEMODIÁLISIS EN DOMICILIO RESPECTO DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD,** en virtud de memoria y propuesta emitida por la Dirección Económico Administrativa de la Central Provincial de Compras de Cádiz de la misma fecha.

Segundo.- Con fecha 29/07/2022 se publica anuncio de licitación en el DOUE con referencia DO/S S145 - 412082-2022-ES y en el Perfil del Contratante, con referencia de publicación 2022-0001065646. Plazo de fin de presentación de ofertas hasta el 29-08-2022.

Tercero.- Con posterioridad a dicha publicación y con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de ofertas, se ha detectado los siguientes errores materiales en el PPT:

1º.- En el apartado 1, relativo al OBJETO DEL CONTRATO se incluye entre las prestaciones del servicio, la Hemodiálisis en domicilio con maquina “y de Alta frecuencia” . La referencia a la Alta frecuencia es un error toda vez que en ningún otro documento del contrato se describen lotes relativos a tal modalidad de Hemodiálisis, por tanto, la referencia “y de Alta frecuencia” se debe entender por no puesta.

2º.- En el apartado 3.1. relativo a la Agrupación de la Diálisis domiciliaria: Hemodiálisis, se afirma que la misma es incluido monitor “y suplemento de bicarbonato” . (Lote 22 Y 23). La referencia a la inclusión del “suplemento de bicarbonato” es errónea, toda vez que dicho suplemento no está previsto en los lotes 22 y 23 que integran la agrupacion, por tanto, la referencia “y suplemento de bicarbonato” se debe entender por no puesta.

3º.- En el apartado 3.1. c) Material fungible, se incluye “Heparina según prescripción facultativa” , tal inclusión es errónea, dado que en la Agrupación 3 no se ha incluido lote relativo al suministro de medicamentos, por tanto, la referencia “Heparina según prescripción facultativa” se debe entender por no puesta.

Código:	6hWMS867PFIRMAJGUh0aCLfUehsuy5	Fecha	18/08/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL MOYA MOLINA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



4º.- En el apartado 3.2. b) Material fungible, se incluye “Un lector automático de tiras reactivas de glucosa en sangre capilar cuando se considere necesario por el Servicio de Nefrología”, tal inclusión es errónea, de hecho, el suministro de tal producto se encuentra adjudicado a otra mercantil en diferente expediente de contratación, y por tanto, la referencia “Un lector automático de tiras reactivas de glucosa en sangre capilar cuando se considere necesario por el Servicio de Nefrología” se debe entender por no puesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente el Director Gerente del Hospital Universitario “Puerta del Mar” de Cádiz”, en cuanto Órgano de Contratación, en virtud de las facultades delegadas que le confiere la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA nº22, de 2 de febrero de 2022).

Segundo.- El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.”

Por su parte, la Disposición final cuarta de la LCSP establece que:

“Los procedimientos regulados en esta Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias” .

Consecuentemente, dada cuenta los actos y trámites en los que se han detectado los errores, así como en el momento procedimental en los que se han detectado, resulta de aplicación en el presente caso el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en su actos” .

Vistos los antecedentes expuestos y los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Código:	6hWMS867PFIRMAJGUh0aCLfUehsuy5	Fecha	18/08/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL MOYA MOLINA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Primero: Modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado en relación al expediente de referencia, en los términos establecidos en el antecedente tercero de la presente propuesta de resolución.

Segundo.- Comunicar a los licitadores que hubieran presentado ofertas, que pueden retirar las mismas y volver a presentarlas conforme a la modificación acordada.

En Cádiz, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GERENTE DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE MAR

P.A. Decreto 105/86, EL DIRECTOR MÉDICO DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Código:	6hWMS867PFIRMAJGUh0aCLfUehsuy5	Fecha	18/08/2022
Firmado Por	MIGUEL ANGEL MOYA MOLINA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

